

COLEGIO PROFESIONAL DE
MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DE LA ARQUITECTURA INDUSTRIA E INGENIERIA - LEY 10946 DISTRITO II - ROSARIO

RESOLUCIÓN Nº 0013- D.G.

Ref.: Liquidación de honorarios y aportes para tareas profesionales de regularización de edificaciones construidas sin el permiso de edificación municipal.

Visto y Considerando:

La gran cantidad de obras construidas sin visaciones colegiales y sin permiso de edificación por parte de Municipios y comunas, y que luego son documentadas y/o regularizadas con un honorario equivalente al 25 % del aporte que correspondería por proyecto y dirección técnica.

Que en realidad la Resolución Nº 709 del ex – Consejo de Ingenieros, debe adaptarse a las nuevas exigencias en el ejercicio profesional.

Que es responsabilidad del Colegio Profesional de Técnicos combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

Que la regularización de una obra o instalaciones significa no haber cumplimentado las disposiciones legales existentes al tiempo de su ejecución, agravada aún por cuanto se realizó sin actuación profesional o con actuación ilegal de algún profesional que ha evadido, en ambos casos, los aportes Previsionales, Asistenciales y Colegiales estipulados por Ley,

**EL DIRECTORIO GENERAL DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:**

Art. 1º) Dejar sin efecto la Resolución Nº 709/57 del ex – Consejo de Ingenieros y poner en vigencia a partir de 180 días corridos de la fecha, la presente Resolución para las tareas profesionales de regularización de edificaciones e instalaciones.

Art. 2) Los aportes Previsionales, Asistenciales y Colegiales correspondientes a las tareas de relevamiento, de regularización y/o documentación de obra existente, serán estimados en el ciento por ciento (100 %) del concepto de proyecto y dirección técnica.

Art. 3) Toda obra o instalaciones sin el correspondiente visado del Colegio Profesional y sin el permiso Municipal o Comunal será considerado violación de las leyes y será comunicado fehacientemente al funcionario responsable de la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de denuncia penal por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 4) Ratificar la facultad y competencia del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de individualizar, definir, verificar, supervisar, visar y controlar el carácter de tarea de relevamiento como encomienda profesional, con el objetivo de legalizar y/o normalizar y determinar, en el marco de las disposiciones arancelarias, el honorario al solo efecto de establecer los aportes previsionales, asistenciales y colegiales.

Art.5) En los casos donde una Municipalidad o Comuna promulgue una Ordenanza de Moratoria o plazo de presentación espontánea de planos de edificaciones no declaradas, los aportes colegiales, previsionales y asistenciales se calcularán con la aplicación del factor arancelario descrito en el Art. 2 quedando facultado cada Directorio de Colegio de Distrito a formular convenios a pedido de las autoridades Municipales o Comunales, para solucionar casos de interés social.

Art. 6) Las situaciones o consideraciones de casos no previstos en la presente Resolución, serán resueltos por el Directorio del Colegio de cada Distrito.

Art. 7) Comuníquese y archívese.

Resuelto por el Directorio General en reunión de fecha 17 de Mayo de 2002.

M.M.O. Jorge FOMBELLA

Secretario Directorio Provincial

M.M.O. Miguel Angel RUBBO

Presidente Directorio Provincial

CPT

COLEGIO PROFESIONAL DE
MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DE LA ARQUITECTURA INDUSTRIA E INGENIERIA - LEY 10946 DISTRITO II - ROSARIO